



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización a la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **494** -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 27 NOV. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal N° 565-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06/11/2020, Cédula de Notificación Judicial N° 21548-2020-JR-CI de fecha 30/10/2020, anexando Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 19/06/2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 01559-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre Impugnación de resolución administrativa, seguido por ROSA PANTIGOSO DE MUÑOZ, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el reconocimiento favor del demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, por fallecimiento de cónyuge PABLO MUÑOZ WILLCAS, docente cesante del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 01559-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por ROSA PANTIGOSO DE MUÑOZ, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 19/06/2019, **declara: "FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa, interpuesta por ROSA PANTIGOSO DE MUÑOZ, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DECLARO: 1) la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1076-2018-DREA, de fecha 21 de agosto del 2018, así como la Resolución Gerencial General Regional N° 504-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, solo en lo respecta al demandante, y ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante subsidio por luto ascendente a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales, así como el pago de los intereses legales respectivos (...);**

Que, por Resolución N° 12 de fecha 05/11/2019, que contiene la Sentencia de Vista, expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, ha decidido, "CONFIRMAR a la Resolución Numero 08 (sentencia) expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, resuelve: declarar "FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por ROSA PANTIGOSO DE MUÑOZ, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DECLARO: 1) la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1076-2018-DREA, d fecha 21 de agosto del 2018, así mismo de la Resolución Gerencial General Regional N° 504-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, solo en lo respecta al demandante, y ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante subsidio por luto ascendente





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

“Año de la Universalización a la Salud”



a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales, así como el pago de los intereses legales respectivos (...);

Que, con Resolución N° 13 de fecha 16/01/2020, el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, **dispone: REQUERIR** a la entidad demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC, que mediante su representante legal, CUMPLA con lo dispuesto en la sentencia prologada en autos y confirmada por el Superior, mediante resolución de folios 83/89 y 111/116 respectivamente (...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. “2” de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados **“No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”**;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 504-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación promovido por la administrada ROSA PANTIGOSO DE MUÑOZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 1076-2018-DREA de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el Séptimo considerando (sobre la valoración) de la sentencia de primera instancia emitida en el expediente judicial N° 01559-2018-0-0301-JR-CI-01 que precisa *“Que, sin embargo Constitucional ha señalado en diversos pronunciamiento al respecto que los subsidios por luto y gastos de sepelio previsto por los Artículos 219° y 22 del Decreto Supremo N° 019-90-ED deben otorgarse sobre la base de la remuneración total, pues dichos dispositivos no hacen mención alguna al concepto de la remuneración total permanente, excluyéndose de esta forma su cálculo en función a este último concepto. Si bien tales decisiones no ostentan el carácter precedente vinculante, el tercer párrafo del Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe que “Los Jue ces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por Tribunal Constitucional”, por lo que estando a la interpretación demandante reclama de una parte el pago de un beneficio cuyo monto solo le ha sido parcialmente cancelado, y de otra, la invalidez de acto administrativo que sería lesivo para sus derechos, por lo que resulta aplicable al caso de autos los incisos 4) y 1) del Artículo 5 del TUO de la Ley N° 27584 que permite al Órgano Jurisdiccional ordenar el cumplimiento de la actuación omitida y declarar la*





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización a la Salud"



494

nulidad total o parcial de los actos cuestionados, respectivamente. consecuentemente dilucidarse los siguientes aspectos (...);

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 1076-2018-DREA de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, ha sido expedida contraviniendo el artículo 219° del DECRETO Supremo N° 019-90-ED prescribe que **"el Subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, y dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponden al mes de fallecimiento"**, y de igual forma al Artículo 222° **"El subsidio por gastos de sepelio será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes"**, de lo que se desprende que acaecido el deceso de un familiar cercano del profesor o servidor, este tiene derecho a percibir dos subsidio diferentes: uno por luto por gastos de sepelio, siendo que cada uno de ellos comprende dos remuneraciones totales.

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 19 de junio del año 2019, y Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 05 de noviembre del 2019 y la Resolución N° 13 de fecha 16 de enero del 2020 (Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 565-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06 de noviembre del 2020, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución número ocho 08 (sentencia) de fecha 19 de junio del 2019; **CONFIRMADA** mediante resolución numero 12 (sentencia de vista) de fecha 05 de noviembre del 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 01559-2018-0-0301-JR-CI-01**, por la que se declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, interpuesta por ROSA PANTIGOSO DE MUÑOZ, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia **DECLARO: 1) la nulidad total** de la Resolución Directoral Regional N° 1076-2018-DREA, de fecha 21 de agosto del 2018, así como la Resolución Gerencial Regional N° 504-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, solo en lo respecta al demandante, y **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante subsidio por luto ascendente a dos remuneraciones totales y subsidio





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año de la Universalización a la Salud"



por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales, así como el pago de los intereses legales respectivos (...)"

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Dirección Regional de Educación, según corresponda, tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Qlinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRA.
MPG/DRAJ
YCT/Abog.

